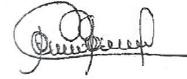


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente incidente de tutela, propuesto por el señor **DIEGO EDUARDO SOLÍS RIASCOS**, en contra de **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, informándole que se notificó, por parte del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, la modificación al fallo de tutela emitido por este despacho judicial. Sírvase proveer.



EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 560

En atención al informe secretarial que antecede, y notificado este despacho judicial de la modificación a la sentencia de Tutela No. 007 del 12/02/2021, por parte del la superioridad, a través de la sentenica 011 del 19 de marzo de 2021, se dejara sin efecto por sustraccion de materia el auto 553 del 18 de marzo del 2021, en el cual se aperturo el incidente de descato, por lo cual siendo un amparo diferente, se adecuara a lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, que ordeno:

“SEGUNDO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS, a través de su representante legal el Dr. RAMON RODRÍGUEZ o por quien haga sus veces, para que en el término de diez (10) días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación del presente fallo de tutela, realice las gestiones administrativas del caso, con el fin de priorizar la entrega de la medida de indemnización al señor DIEGO EDUARDO SOLÍS RIASCOS identificado con la C.C. No. 1.006.204.325, que le fue reconocida en la de la resolución No.04102019-849454 del 25 de noviembre de 2020 suscrita por Enrique Ardila Franco en su condición de Director Técnico de Reparación Unidad para la Víctimas”

Por lo anterior, se le notificara a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, para el acatamiento y lo resuelto por la Superioridad, en el tiempo que se estipula,

Por lo anterior, el Juzgado,

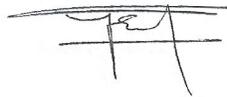
RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto 553 del 18 de marzo del 2021, donde se apertura el incidente de desacato en contra la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**.

SEGUNDO: ADECÚESE el incidente de desacato a lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, a traves de la sentenica 011 del 19 de marzo de 2021.

TERCERO: ENVÍESE a las partes lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Juez



REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: JACQUELINE ARCE ALVARADO

DDO: PORVENIR S.A.

RAD: 2019-668

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, dentro del término legal dio contestación a la demanda. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 608

Santiago de Cali, Siete (07) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (virtual)**, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., nos entera la parte demandada la solicitud DE INTEGRACION DE LITISCONSORCIO NECESARIO respecto del señor VICTOR HUGO SANNA RAMIREZ como padre del causante, ante las resultas del proceso.

Así las cosas, se ordenara la integración como litisconsorte necesario al señor VICTOR HUGO SANNA RAMIREZ y se procederá a su notificación conforme el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de JACKELINE ARCE ALVARADO.

SEGUNDO: INTEGRAR EN CALIDAD DE LITISCONSORTE NECESARIO al señor **VICTOR HUGO SANNA RAMIREZ**, conforme lo manifestado en el presente auto.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que aporte al proceso la dirección electrónica del integrado al litigio con el fin de notificarlo de la presente demanda, enterándolo de su integración al proceso y proceder conforme el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

2

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

| |
|--|
| JUZGADO <u>TRECE</u> LABORAL CIRCUITO CALI |
| |
| ESTADO No. _____ |
| HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE |
| NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA |
| QUE ANTECEDE., |
| _____ |
| EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ |
| SECRETARIO |



REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: OVEIMAR MONTOYA ZORRILLA

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

RAD: 2019-744

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, dentro del término legal dio contestación a la demanda. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 609

Santiago de Cali, Siete (07) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (39-58)**, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., nos entera la parte demandada la solicitud DE INTEGRACION DE LITISCONSORCIO NECESARIO respecto de la empresa ICOLLANTAS S.A. y de la entidad ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES COLPATRIA S.A., ante las resultas que se generen dentro del presente proceso.

Así las cosas, se ordenara la integración como litisconsorte necesario a la empresa ICOLLANTAS S.A. con el fin de que se proceda a su notificación conforme el Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Sin embargo, esta agencia judicial se abstendrá de integrar a la ARL COLPATRIA, toda vez que no se hace necesario ante las resultas que se presenten en la demanda no obstante se solicitara la documental solicitada por Colpensiones para que repose en el expediente.

Por lo anterior el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de OVEIMAR MONTOYA ZORRILLA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

SEGUNDO: INTEGRAR EN CALIDAD DE LITISCONSORTE NECESARIO a la empresa **ICOLLANTAS S.A.**, conforme la solicitud realizada por la parte demandada COLPENSIONES.

TERCERO: DE OFICIO se le solicita a la entidad ARL ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES COLPATRIA S.A. para que llegue al proceso en el término de 15 días a partir de la presente notificación la carpeta pensional del señor OVEIMAR MONTOYA ZORRILLA identificado con la C.C. 16.985.083, donde se haya estudiado el puesto de trabajo con relación a las actividades desempeñadas por la parte actora dentro de la empresa ICOLLANTAS S.A.

CUARTO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADA para que aporte al proceso la dirección electrónica del integrado al litigio con el fin de notificarlo de la presente demanda, enterándolo de su integración al proceso y proceder conforme el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

| |
|--|
| JUZGADO <u>TRECE</u> LABORAL CIRCUITO CALI |
| |
| ESTADO No. _____ |
| HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE |
| NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA |
| QUE ANTECEDE., |
| _____ |
| EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ |
| SECRETARIO |